



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RA-CBA-ASJ-172-2025

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”* (...);

Que, el artículo 76 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, indica: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (...);

Que, el artículo 227 ibídem prescribe textualmente: (...) *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”* (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- Que,** la Norma Suprema en su artículo 288, señala: (...) *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”* (...);
- Que,** en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008 y sus reformas, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: (...) *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”* (...);
- Que,** el inciso primero del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al tratar sobre el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, señala: (...) *“El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.”
(...);*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: (...) *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.” (...);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) *“Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.” (...);*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: (...) *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que: a. El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y, la oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica; y, b. Cuando las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requerido difieren de lo catalogado. El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.” (...);*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, y sus reformas, se expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación integral de la Ley;

Que, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) *“Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”* (...);

Que, el artículo 80 del mismo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma: (...) *“Art. 80.- Modelos obligatorios de pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”* (...);

Que, de igual manera el Reglamento ibídem en su artículo 82, establece: (...) *“Art. 82.- Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.” (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen parámetros a tomar en consideración dentro del procedimiento de verificación de producción nacional;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos”* (...);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”* (...);

Que, en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3, 13 y 28, establecen dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda; (...) 13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Bomberos de Ambato; (...) 28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos” (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-24-085 de fecha 2 de diciembre del 2024, suscrita por la Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) “*ARTICULO 2.- RATIFICAR al Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero como Máxima Autoridad, quien ejercerá por el plazo de 4 años la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será su representante legal, judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.*” (...);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Ambato del año 2025, se contempla la: “**ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR**”;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, la Ing. Estefanía Cobo Jaén, Auxiliar de Compras Públicas del CBA, emitió la certificación PAC No. 051-A, mediante la cual, se indica lo siguiente: (...) “*se CERTIFICA que el objeto de contratación denominado “ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”, SI se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación para el año 2025 del Cuerpo de Bomberos de Ambato.*” (...);

Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, el Mgs. Diego Lagos, Analista de Proyectos y Planificación del CBA, emitió la certificación POA No. 125, en el cual indica, lo siguiente: (...) “*se CERTIFICA que el proceso: “ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”, SI se encuentra dentro del Plan Operativo Anual; el mismo, se alinea al objetivo estratégico institucional: “Mejorar la capacidad de respuesta operativa en la atención de emergencias.”; en cumplimiento del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su art. 36, numeral 3 dice: “Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales”. (...);*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, con fecha 29 de septiembre de 2025, el Lic. Carlos Jara, Auxiliar de Bodega del CBA, emite el acta de STOCK DE BODEGA No. 068, dentro de la cual, certifica textualmente: (...) *“Dando contestación al correo emitido por Sbof (B) Jhony Yáñez, Bombero 2 del CBA, en la que solicita, el stock de Bodega para dar inicio al proceso de “ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”. Luego de revisar en el Sistema ESBYE a la presente fecha, se puede determinar, que NO existe stock en la Bodega del Cuerpo de Bomberos de Ambato, de los bienes detallados”* (...);

Que, con fecha 29 de septiembre de 2025, el Lic. Carlos Jara, Auxiliar de Bodega del CBA emite el acta de INFORMACIÓN DE BIENES DEL CBA EN REFERENCIA AL STOCK DE BODEGA No. 068, dentro de la cual, certifica textualmente: (...) *“En concordancia al Memorando Nro. CBA-DAF-2023-0279-M-GD y en referencia al Stock de Bodega N° 068 referente al proceso, “ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”. Se detallan los bienes institucionales de iguales o similares características, información que servirá para trámites legales, según normativa vigente.”* (...);

Que, con fecha 07 de octubre de 2025, entre la Ing. Estefanía Cobo Jaén, Auxiliar de Compras Públicas del CBA y el Sbof. Jhony Yáñez, se suscribió el ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE COTIZACIONES DEL CBA No. 083, en la cual textualmente, se expone lo siguiente: (...) *“En la ciudad de Ambato a los 07 días del mes de octubre de 2025, se suscribe la presente Acta de Entrega - Recepción de Cotizaciones, en atención a la solicitud realizada por el Ing. Sbof. Jhony Yáñez Bombero 2 del CBA, para el proceso de “ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”, a fin de dar cumplimiento a lo requerido se publicó en la página institucional del SERCOP- Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, con las especificaciones técnicas entregadas por la Unidad Requirente, teniendo respuesta por parte de los proveedores que se detallan a continuación, quienes enviaron las cotizaciones en la página del SERCOP y sus aclaratoria al correo: cuerpobomberosambato@gmail.com PROVEEDOR 1: EMERGENCY FIRE SOLUTION LLC •CONSTITUCIÓN •PROFORMA •RECEPCION NC PROVEEDOR 2: SUMINISTROS INDUSTRIALES SUIN •CONSTITUCIÓN •PROFORMA •RECEPCION NC PROVEEDOR 3: WESTERN*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

SHELTER SYSTEMS LLC •CONSTITUCIÓN •PROFORMA •RECEPCION NC” (...);

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, la Ing. Estefanía Cobo Jaén, Auxiliar de Compras Públicas del CBA, emitió la certificación de Catálogo Electrónico No. 041-A, mediante el cual, se indicó lo siguiente: (...) *“se CERTIFICA que el objeto de contratación denominado “ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR” NO se encuentra contemplado y disponible en el Catálogo Electrónico del Sistemas Oficial de Contratación del Estado- SOCE.” (...);*

Que, se cuenta con las Especificaciones Técnicas, Instrumento de determinación del presupuesto referencial e Informe de Necesidad para la “ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”; documentos elaborados por el señor Sbof. (B) Ing. Jhony Yáñez, servidor operativo del CBA, revisados por los señores Cbo. (B) Paulo Lizano y Cbo. (B) Sánchez Chaglla Luis Marcelo, y aprobados por el señor Cap. (B) Ing. Freddy Ledesma, Director Operaciones del CBA (e); de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando No. CBA-PRV-2025-0430-M-GD de 05 de diciembre de 2025, el señor Cap. (B) Ing. Fredy Vicente Ledesma Barcenos, Director de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego, solicita al señor TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, Máxima Autoridad del CBA, emita la respectiva certificación presupuestaria del proceso “ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”, posterior a ello se autorice el respectivo inicio de proceso por el procedimiento de Verificación de Producción Nacional por un monto de \$ 678.670,62 (SEISIENOS SETENTA Y OCHO MIL SEISIENOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 62/Ctvs.) NO INCLUYE IVA; presupuesto referencial que ha sido establecido en la Determinación del Presupuesto Referencial (Estudio de Mercado efectuado por esta Unidad;

Que, mediante memorando No. CBA-JEF-2025-1243-M-GD de 08 de diciembre de 2025, el señor TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato, dispone a la Mgs. Silvia Elizabeth



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Toaza Tipantasig, Directora Administrativa Financiera del CBA, lo siguiente: (...) *“dispongo se emita la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, con un presupuesto referencial de: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA, CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, USD 678.670,62, (SIN INCLUIR IVA), para el inicio del proceso correspondiente.”* (...);

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, con cargo a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 235, emitida el 09 de diciembre de 2025 por la Tnlga. Priscila Quezada, Asistente de Presupuesto del CBA y por la Mgs. Silvia Elizabeth Toaza Tipantasig, en su calidad de Directora Administrativa Financiera del CBA; dentro de la cual consta el ítem presupuestario No. 840103 denominado: *“Mobiliarios”*, por el valor total de \$ 678,670.62 USD, para la *“ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”*;

Que, mediante memorando No. CBA-JEF-2025-1249-M-GD, de 09 de diciembre de 2025, el señor TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato, dispuso lo siguiente: (...) *“En función de lo expuesto y considerando que se cuenta con las Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 235, en mi calidad de Máxima Autoridad, me permito AUTORIZAR, el inicio del proceso, instando a que, cada Unidad, conforme sus responsabilidades y atribuciones, debe verificar que el proceso cuente con todos los justificativos técnicos necesarios, así como los sustentos requeridos, a fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones para su aplicación, por tanto se dispone: Coordinar Administrativo: Coordinar y supervisar la ejecución de esta solicitud y el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos. Compras Públicas: El inicio del proceso de adquisición, una vez completados los requisitos legales y supervisar que se encuentre toda la documentación de soporte para este proceso respetando y observando lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.”* (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-25-022, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por el Abg. Mario Aguilar Martínez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) *“4) Que SUBROGUE a la Máxima*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato el Mayor Richard Mauricio Bedón Rodríguez, en su calidad de Jefe subrogante, quien ejercerá temporalmente las funciones hasta la designación de la nueva autoridad conforme lo determina el procedimiento legal establecido en el COESCOPE y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando los plazos y formalidades establecidas por la ley;" (...);

Que, mediante memorando No. CBA-DAF-COM-2025-0479-M-GD, de 23 de diciembre de 2025, la Especialista de Compras Públicas del CBA, Mgs. Amparito Villarreal; solicita al señor Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, lo siguiente: (...) *"Adjunto al presente díguese encontrar la documentación relaciona con el proceso signado con código VPN-CBA1-2025-045, para su respectiva autorización, aprobación del pliego, designación de la Comisión Técnica y además solicito de la manera más comedida se disponga a la Unidad Jurídica la elaboración de la Resolución de Inicio."* (...);

Que, mediante reasignación inserta en el memorando No. CBA-DAF-COM-2025-0479-M-GD, de 23 de diciembre de 2025, el Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, dispone lo siguiente: *"JUR: Conforme sumilla inserta de la Máxima Autoridad, remito pliego, para elaboración de la resolución. (...) Se rectifica la comisión Técnica conformada por: designado por la Máxima Autoridad - Presidente Bro 1. José Luis Barrionuevo Carrillo; Delegado del Titular del área requirente: Bro 1. Isaac Israel Sánchez Montero; Profesional afín: Bro 1. José Antonio Chamorro Valverde"* (...);

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General de aplicación; en mi calidad de Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el pliego, especificaciones técnicas y presupuesto referencial del proceso de Verificación de Producción Nacional; y consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código **No. VPN-CBA1-2025-045**, para la **“ADQUISICIÓN DE UNA CAMPAMENTACIÓN PARA EL GRUPO USAR”**, con un presupuesto referencial de \$ 678,670.62 USD (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100), sin incluir el IVA.

Artículo 2.- CONVOCAR e INVITAR a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) para que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el pliego, de conformidad con el cronograma del proceso y en apego a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DESIGNAR, formalmente como miembros de la Comisión Técnica, que llevará acabo este importante proceso de contratación, a los siguientes funcionarios y de acuerdo al siguiente detalle: Profesional designado por la Máxima Autoridad - Presidente Bro 1. José Luis Barrionuevo Carrillo; Delegado del Titular del área requirente: Bro 1. Isaac Israel Sánchez Montero; Profesional afín: Bro 1. José Antonio Chamorro Valverde. En la comisión técnica para este procedimiento se nombra a la Mgs. Amparito del Carmen Villarreal Saá, Especialista de Compras Públicas, como Secretaria del proceso.

Artículo 4.- DISPONER al área de Contratación Pública del CBA, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el portal del SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato, el 24 de diciembre de 2025.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Ab. Estefanía Pérez ASESORA JURÍDICA CBA	